



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

INDICE DE CIRCULARES CORRESPONDIENTE AL AÑO 1978.-

- 1º) Orden de servicio N°1.-
- 2º) Suspensión del abogado Luis Alberto Viera Ruiz.-
- 3º) Nuevo Presidente Dr. Francisco José Marcora.-
- 4º) Se sustituye sanción impuesta a dos rematadores.-
- 5º) Bco de la República plantea situación que provoca el incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 21 y 22 de la Ley 5.649.-
- 6º) Subrogación de los Jueces de Menores.-
- 7º) Enarbolamiento de los símbolos patrios.-
- 8º) Suspensión del Escribana-María Bonsignore Michetti.-
- 9º) Fijando horario comprendido entre el 1º de marzo al 17 de diciembre de 1978.-
- 10º) Desinvestidura de la Escribana Norma Bonsignore Michetti.-
- 11º) §Síndicos.-
- 12º) Defensores de Oficio del Interior.-
- 13º) Recibo para entregar expedientes a los profesionales y/o interesados en baranda.-
- 14º) Solicitud del Banco Hipotecario referente a datos personales que deben llevar los oficios dirigidos a esa Sede.-
- 15º) Decreto sobre empleo de tinta sólida en la documentación judicial.-
- 16º) Reiteración de Inventario Físico.-
- 17º) Decreto AS 101/78/1035 RP Int.422 que regula el otorgamiento del derecho de la Corte de Justicia a excarcelar procesados.
- 18º) Se incorpora al Registro Nacional de Rematadores al Sr. Eduardo Olmedo.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- 19°) Se suspende en el ejercicio de la profesión al Escribano Marcelo Filomeno Molinari.-
- 20°) Se suspende en el ejercicio de la profesión al Escribano Enrique Iziubejeres Bellenda.-
- 21°) Se levanta la la suspensión al Dr. Aroldo Peralta.-
- 22°) Desinvestidura del Escribano Julio Nelson Aníbal Vicente Mora
- 23°) Extiéndase por el plazo de 1 año, a partir del 4 de enero de 1978 el plazo de suspensión a que se refiere el art. 3° ley 14.626.-
- 24°) Se suspenden al Abogado Omar Torres Collazo.-
- 25°) Libros de asistencia.-
- 26°) Visita de Cárceles del Interior.-
- 27°) Se remite órdenes de servicio N° 9; 10; 11 de 1978*-
- 28°) Referente a los Libros de Cargos Auxiliares de la Justicia
- 29°) Solicitud de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa.-
- 30°) Decreto del Poder Ejecutivo para agilizar los procedimientos de contralor en los puertos y aeropuertos.-
- 31°) Se suspende a la Abogada María Sara Morador López Barres.
- 32°) Solicitud de informe a los Juzgados sobre si tienen emblemas patrios.-
- 33°) Se suspende a los Abogados Camón Ludovico Stefanoli Sabuco y Miguel Angel Santini Vignolo.-
- 34°) Se suspende a la Escribana Marta Griselda Sturini Irigaray
- 35°) Orden de servicio N° 15/78.-
- 36°) En relación a los bienes ubicados en los cementerios.-
- 37°) Reglamentación en el control de presentación de escritos ju-



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- ... diciales.-
- 38°) Orden de servicio N°17/78.-
- 39°) Contralor de arrendamientos suscrito por los Sres Jueces.-
- 40°) Orden de servicio N°18/78.-
- 41°) Uso del mandato verbal.-
- 42°) Feria Judicial Menor de 1978.-
- 43°) Solicitud de informe a los Juzgados de Paz de Montevideo correspondiente al año 1977.-
- 44°) Se rehabilita en el ejercicio de su profesión al Escribano Wolf Strawezynski Bratjam.-
- 45°) Orden de servicio N°19 y 20.-
- 46°) Suspensión del Escribano Daniel Mermestein.
- 47°) Comisión de Asesoramiento y Cooperación en la Lucha Antivene-
rea.-
- 48°) Referente a las armas incautadas por infracción a los arts.
205 y 206 del Decreto 2605.-
- 49°) Visita de Causas Criminales de Capital.-
- 50°) Orden de servicio N°21/78.-
- 51°) Se suspende por 30 días a la Abogada Susana Andreassen.-
- 52°) Comunicación del P. Legislativo, referente a exhorto emanados
de órganos dependientes de esta Corporación que deberán ser
dirigidos a la Dirección Gral de Servicios Administrativos.
- 53°) Nómina de Traductores Públicos.
- 54°) Visita de Cárceles Militares.-
- 55°) Orden de servicio N°22/78
- 56°) Regulados de Honorarios de Contadores Germán Freire Berrero
- 57°) Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- 58°) Resolución sobre el Registro Público y General de Comercio.-
- 59°) Rehabilitación del Abogado Omar Torres Collazo.-
- 60°) Rehabilitación del Escribano Julio Enrique Iziubejeres Bellenda.-
- 61°) Liga de Defensa Comercial.-
- 62°) Orden de servicio N°23/78.-
- 63°) Planteamiento de las Intendencias del Interior sobre los juicios para el cobro de multas, tributos, etc.-
- 64°) Se rehabilita al Escribano Daniel Mermestein.-
- 65°) Se reitera a los Jdos Idos que se cumplan las disposiciones vigentes en lo relativo a los rematadores.-
- 66°) Se designa Presidente de la Corporación al Dr. Carlos H. Dubra.-
- 67°) Se levanta la suspensión al Dr. Rodolfo Schurmann Pacheco.
- 68°) Se suspende al Abogado César Alberto Pérez .
- 69°) Solicitud del Dr. Edgar Varela .
- 70°) Se descenviste preventivamente al Escribano Edgardo Lorenzo Gliscenti Caseros.-
- 71°) Se suspende en forma temporaria al Abogado José Servando Arri-llaga Echevarría en el ejercicio de su profesión de abogado y procurador.-
- 72°) Orden de servicio N°25/78.-
- 73°) A Jdos del Interior, Instrucción, Penales, porque las causas re-mitidas no se encuentran en estado legal pertinentes.
- 74°) Régimen de Licencias.-
- 75°) Se levanta la suspensión del Abogado Juan José Fraga Amososo
- 76°) Los exhorto deben de venir acompañados de 3 copias.-
- 77°) Los contratos de servicios de limpiezas sólo podrán celebrar



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

se con empresas legalmente constituidas.-

78°) Reiteración de la circular N°23/76.-

79°) Orden de servicio N°28/78.-

80°) FERIA Judicial Mayor.-

81°) Mes del XXX Aniversario de la Declaración Universal de los
Derechos Humanos.-

82°) Los Peritos Tasadores serán designados solo entre los que se
encuentren inscriptos en la Dirección General Impositiva.

83°) Orden de servicio N°30/78

83°) Se remite a los Jdos que entienden en materia penal el cum-
plimiento de las normas contenidas en la ley del 12 de julio
de 1912.-

84°) Levantamiento de la suspensión al Abogado Fernando Rosas Al
vez.-

INDICE ALFABETICO

A
-

ABOGADOS

Se suspende al Dr. Luis Alberto Viera Ruiz
C.2.78

Se levanta suspensión impuesta Dr. Haroldo Peralta
C.21.78

Se suspende al Dr. Omar Torres Collazo
C.24.78

Se suspende a la Dra. María Sara Morador López Barres
C.31.78

Se suspende a los Dres. Catón Ludovico Stefanoli Sabuco y
Miguel Angel Santini Vignolo
C.33.78

Se suspende a la Dra. Susana Andreasen
C.51.78

Se levanta suspensión a los Drs. Omar Torres Collazo y
Jaime Krygier
C.59.78

Se levanta suspensión al Dr. Rodolfo Schurmann Pacheco
C.67.78

Se suspende al Dr. César Alberto Pérez
C.68.78

Se suspende temporariamente al Dr. José Servando Arrillaga
C.71.78

Se levanta suspensión al Dr. José Fraga Amoroso
C.75.78

Se levanta suspensión al Dr. Fernando Rosas Alves
C.84.78

APERTURA DE TRIBUNALES Y JUZGADOS

Se declaran abierto los Tribunales y Juzgados por el año 1978
C.3.78

ARMAS

Se establece que luego de determinado plazo serán rematadas
por el Servicio de material y armamento
C.48.78

AUXILIARES DE JUSTICIA

Se dictan normas para su designación
C.28.78

Se decreta que podrán designarse solo nos inscriptos en la D.G.
C.82.78

B
-

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Solicita exacta aplicación de la Ley No. 5.649 de Prenda
Agraria e Industrial
C.5.78

BANCO HIPOTECARIO

Solicita que las comunicaciones que se libren contengan los
datos completos de los demandados
C.14.78

BANDERAS NACIONALES

Se dictan normas para su enarbolamiento
C.7.78

COMISION HONORARIA DE LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Se dispone que los Juzgados de Paz deberán comunicar nómina de nacimientos
C.57.78

COMISION DE ASESORAMIENTO Y COOPERACION EN LA LUCHA ANTIVENER

Se dispone que jueces actuarán en las mismas
C.47.78

COMPETENCIA

Transcribe decreto que atribuye competencia en materia municipal a los Juzgados Letrados y de Paz del Interior
C.63.78

CONSULTA

Se efectúan recomendaciones para evitar errores
C.73.78

CONTADORES

Se designa Regulador de Honorarios para el segundo semestre
C.56.78

CONTRATACION DE EMPRESAS

Se establece que deben suscribirse nuevos contratos de limpieza de oficinas
C.77.78

CONTRATOS

Se modifican recaudos a acompañar en su inscripción
C.58.78

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

D
--

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se dispone se adopte en los documentos oficiales mención
que recuerde su conmemoración
C.81.78

DEFENSORES DE OFICIO

Se designan para el año 1978
C.12.78

DESIGNACION DE PRESIDENTE

Se designa por el resto del año 1978 al Dr. Carlos H. Dubra
ante el fallecimiento del Dr. F.J. Marcora
C.66.78

Se designa Presidente de la Corte de Justicia al Dr. F.J. Marcora
C.3.78

DESINVESTIDURA ESCRIBANOS

Comunica desinvestidura Esc. Julio Nelson Anibal Vicente Mora
C.22.78

Comunica desinvestidura permanente Esc. María Bonsignori Micheli
C.10.78

Comunica desinvestidura preventiva Esc. Edgardo Lorenzo Gliser
C.70.78

DOCUMENTACION JUDICIAL

Se autoriza el empleo de tinta sólida o en pasta
C.15.78

**ENARBOLAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL Y DE LAS BANDERAS DE
ARTIGAS Y DE LOS TREINTA Y TRES**

Se dictan normas al respecto
C.7.78

ESCRIBANOS

Se suspende a la Esc. María Bonsignori Minchetti
C.8.78

Comunica desinvestidura Esc. María Bonsignori Minchetti
C.10.78

Se suspende al Esc. Marcelo Filomeno Molinari
C.19.78

Se suspende al Esc. Julio Enrique Izuibejeres Bellenda
C.20.78

Comunica desinvestidura Esc. Julio Nelson Anibal Vicente Mora
C.22.78

Comunica suspensión Esc. Martha Griselda Sturini Irigaray
C.34.78

Se rehabilita en el ejercicio de la profesión al Esc. Wolf
Strawczynsky Bratjman
C.44.78

Se rehabilita al Esc. Julio Enrique Izuibejeres Bellenda
C.60.78

Se levanta suspensión Esc. Daniel Nerlmelstein
C.64.78

Comunica desinvestidura preventiva Esc. Edgardo Lorenzo Glisei
C.70.78

ESCRITOS JUDICIALES

Se dispone obligación de devolver copia sellada y fechada de
escritos presentados
C.37.78

EXGARCCELACION PROVISIONAL

Comunica decreto que reglamenta su ejercicio por la Corte de Justicia en acto de Visita de Causas
C.17.78

EXHORTOS

Forma de dirigirse al Consejo de Estado
C.52.78

Exigencia de su remisión con tres copias
C.76.78

EXPEDIENTES

Comunica decreto A.S.101/78/1033RPInt.No.426 que reglamenta su préstamo en la oficina
C.13.78

F
-
FERIA JUDICIAL MAYOR

Se encarga de los despachos en los respectivos Tribunales y Juzgados
C.80.78

FERIA JUDICIAL MENOR

Se encarga de los despachos en los respectivos Tribunales y Juzgados
C.42.78

FRIGCRIFICC SUDAMERICANO

Se suspende ejecución de sus bienes por el plazo de un año
C.23.78

FUNCIONARIOS

Se remite instructiva para certificación de 14 días

FUNCIÓNARIOS (cont.)

Podel Judicial

República Oriental del Uruguay

Comunica Reglamento de Licencias
C.74.78

H

HORARIO OFICINAS JUSTICIA ORDINARIA

Se fija horario de invierno año 1978
C.9.78

I

INFORME ASUNTOS INICIADOS

Solicita informe de asuntos iniciados en 1977
C.43.78

INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS

Se modifican recaudos a acompañar para su inscripción
C.58.78

INSTITUTO TECNICO FORENSE

Solicita cumplimiento Ley 12 de julio de 1912 (remisión adecuada de datos)
C.83.78

INTENDENCIA MUNICIPAL

Dispone notificación a las Intendencias en caso de venta o remate de Propiedades Funerarias
C.36.78

INVENTARIO

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Reitera remisión de inventario físico de la oficina
C.16.78

I.U.D.A.U.

Comunica que no se accede a solicitud de retiro en confianza
de libros decreteros de sentencia y sí a su examen en la oficina,
en su caso
C.69.78

J
-

JUZGADOS DE PAZ

Se dispone debe comunicar nómina de nacimientos a la Lucha
Antituberculosa
C.57.78

Transcribe decreto que atribuye competencia en materia municipal
a los Juzgados de Paz del Interior
C.63.78

JUZGADOS LETRADOS

Transcribe decreto que atribuye competencia en materia municipal
a los Juzgados L. del Interior
C.63.78

L
-

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION

Se levanta suspensión impuesta al Dr. Haroldo Peralta
C.21.78

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION(cont.)

República Oriental del Uruguay

Se rehabilita en el ejercicio de la profesión al Esc. Wolf
Strawczynski Bratjman
C.44.78

Se levanta suspensión a los Dres. Omar Torres Collazo
y Jaime Krygier
C.59178

Se rehabilita al Esc. Enrique Izuibejeres Bellenda
C.60.78

Se levanta suspensión Esc. Daniel Merimelstein
C.64.78

Se levanta suspensión al Dr. Rodolfo Schurmann Pacheco
C.67.78

Se levanta suspensión al Dr. Juan José Fraga Amoroso
C.75.78

Se levanta suspensión al Dr. Fernando Rosas Alvez
C.84.78

LIBERTAD CONDICIONAL

Se efectúan recomendaciones para evitar errores en su tramitación
C.73.78

LIBRO DE CARGOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Se dispone su creación
C.28.78

LIBRO DE ASISTENCIA

Se remite instructivo para su certificación
C.25.78

LIBROS

Se concede acceso a los libros índices a la Liga de Defensa
Comercial
C.61.78

LICENCIAS

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Comunica Reglamento de Licencias de funcionarios
C.74.78

LIGA DE DEFENSA COMERCIAL

Se le concede acceso a los libros índices
C.61.78

LIMPIEZA DE OFICINAS

Se dispone que deberán suscribirse nuevos contratos
C.77.78

LUCHA ANTIVENEREA

Se dispone que jueces actuarán en la comisión respectiva
C.47.78

M

MANDATO VERBAL

Se reglamenta su ejercicio
C.41.78

MINISTERIO DE JUSTICIA

Se dispone su representación en determinados casos
C.39.78

ORDENES DE SERVICIO

Urge cumplimiento numerales 3 y 4 orden de servicio No.1/78
C.1.78

Se remiten órdenes de servicio Nos. 9,10,11,12 y 13
C.27.78

Se remite orden de servicio No. 15/78
C.35.78

Se remite orden de servicio No. 17/78
C.38.78

Se remite orden de servicio No. 18/78
C.40.78

Se remite orden de servicio No. 19/78
C.45.78

Se remite orden de servicio No. 21/78
C.50.78

Se remite orden de servicio No. 22/78
C.55.78

Se remite orden de servicio No. 23/78
C.62.78

Se remite orden de servicio No. 25/78
C.72.78

Se remite orden de servicio No. 28/78
C.79.78

Se remite orden de servicio No. 30/78
C.83.bis.78

P

PERITOS TASADORES

Decreta que se podrán designar solo los inscriptos en la D.G.
C.82.78

PRENDA AGRARIA E INDUSTRIAL

del Uruguay

Banco de la Repca. solicita aplicación Ley No. 5.649
C.5.78

PRESIDENCIA DE LA CORTE DE JUSTICIA

Se designa Presidente de la Corte de Justicia al Dr. F.J.Marc
C.3.78

Se designa presidente por el resto del año 1978 al Dr. Carlos
H. Dubra
C.66.78

PRESTAMO DE EXPEDIENTES

Comunica decreto A.S.101/78/1033R.P.Int.No.426 que reglamenta
su préstamo en la oficina.
C.13.78

PROCURADORES

Comunica suspensión como Procurador del Dr.César Alberto Pérez
C.68.78

Comunica suspensión temporaria del Dr. José Servando Arrillag
71.78

PROPIEDAD FUNERARIA

Se dispone notificación a las Intendencias en caso de venta o
remate.
C.36.78

R
-

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO

Se modifican recaudos a acompañar para la inscripción de los
contratos
C.58.78

Se designa Regulador de honorarios de Contadores por el Segundo semestre.
C.56.78

REITERACION DE CIRCULARES

Reitera cumplimiento de circular No. 23 de 1976
C.78.78

REMATADORES

Se modifica sanción impuesta a Eduardo Olmedo y Jorge Valles
C.4.78

Se incorpora al Registro Nacional a Eduardo Olmedo
C.18.78

Reitera cumplimiento de disposiciones Ley 13.999
C.65.78

REPRESENTACION DEL ESTADO

Dispone que será ejercida en Montevideo por la Asesoría L. del M. de Justicia y en el Interior por el titular de la sede o el funcionario letrado que éste designe
C.39.78

S
-

SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO

Se dispone que rematará la armas luego de determinado plazo
C.48.78

SIMBOLOS PATRIOS

Solicita informe sobre su existencia
C.32.78

Se designan para el año 1978
C.11.78

SUBROGACION DE LOS JUECES L. DE MENORES

C.6.78

SUSPENSION PROFESIONAL

Se suspende al Dr. Luis Alberto Viera Ruiz
C.2.78

Se suspende a la Esc. María Bonsignore Minchetti
C.8.78

Se suspende al Esc. Marcelo Felomeno Molinari
C.19.78

Se suspende al Esc. Julio Enrique Iguibejeres Bellenda
C.20.78

Se suspende al Dr. Omar Torres Collazo
C.24.78

Se suspende a la Dra. María Sara Morador López Barres
C.31.78

Se suspende a los Dres. Catón Ludovico Stefanoli Sabuco y Miguel
Angel Santini Vignolo
C.33.78

Se suspende a la Esc. Martha Griselda Sturili Irigaray
C.34.78

Se suspende a la Esc. Daniel Merlmeistein
C.46.78

Se suspende a la Dra. Susana Andreasen
C.51.78

Se suspende como Abogado y Proc. al Dr. César Alberto Pérez
C.68.78

Se suspende temporariamente al Dr. José Servando Arrillaga
C.71.78

T

TINTA SOLIDA O EN PASTA

Se autoriza su emple en la documentación judicial
C.15.78

TRADUCTORES PUBLICOS

Remite nómina de los mismos
C. 53.78

V

VISITA ANUAL DE CAUSAS

Comunica decreto que reglamenta potestad de excarcelación de
la Corte de Justicia
C.17.78

Se fija fecha para su realización
C.17.78

VISITA DE CARCELES Y CAUSAS INTERIOR

Acordada No. 6.401 que instrumenta su funcionamiento
C.26.78

VISITA DE CARCELES Y CAUSAS DE MONTEVIDEO

Acordada No. 6.421 que instrumenta su funcionamiento
C.49.78

VISITA DE CAUSAS DE LA JUSTICIA MILITAR

Acordada No. 6.422 que instrumenta su funcionamiento
C.54.78

MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS.-

Montevideo, 26 de diciembre de 1978.

Circular Nº

84

Cúmpleme dirigir a Ud. el presen
te, a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de /
Justicia dispuso, por resolución Nro. 823 de fecha 19 de
diciembre del corriente, y de conformidad con lo dicta-
minado por el señor Fiscal de Corte, levantar la suspen
sión que pesa en el ejercicio de su profesión al abogado
doctor Fernando ROSAS ALVEZ.-

Saludo a Ud. atte.-

MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS. *Héctor Olague*

Montevideo, 26 de diciembre de 1978. Dr. Héctor Olague.-

Secretario Letrado.

1011

Cúmpleme dirigir a Ud. el presen
te, a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de /
Justicia dispuso, por resolución Nro. 823 de fecha 19 de
diciembre del corriente, y de conformidad con lo dicta-
minado por el señor Fiscal de Corte, levantar la suspen
sión que pesa en el ejercicio de su profesión al abo
doctor Fernando ROSAS ALVEZ.-

Saludo a Ud. atte.-

Poder Judicial

Montevideo, 22 de diciembre de 1978.

Señor Juez Letrado

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento lo dispuesto por la Corte de Justicia en su Resolución Nro. 791 de fecha 7 de diciembre del corriente, la cual se transcribe: "Librese circular, reiterando a los Juzgados que entienden en materia penal, que es indispensable el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la ley del 12 de Julio de 1912, trascribiéndose en la misma, el texto del Oficio N° 4201 librado por el señor Director del Instituto Técnico Forense.-Dr. Héctor Ola gúe-Secretario Letrado".-

El Oficio anteriormente mencionado, dice: "Montevideo, 30 de noviembre de 1978.-Señor Presidente de la Corte de Justicia.-Doctor Don Carlos H. Dubra.- De mi mayor consideración: Como es de su conocimiento, este Instituto presta asistencia técnico-criminológica a las autoridades judiciales que entienden en materia penal, brindando a través de su Registro General de Reincidencias, informes sobre los procesados y causas a que están sometidos.- Ocurre que confrontando los elementos que surgen de los expedientes con nuestras carpetas de antecedentes, estamos comprobando que este Instituto está peligrosamente desinformado de ciertos datos por los Juzgados.- Comunicaciones de extractos de sentencia que no son enviadas, traslados de competencia, o cambios de carátula o tipificación de delito que no son comunicados dictámenes de inimputabilidad que paradójicamente nuestros peritos aconsejan y de los que no se conoce finalmente su

Señor Juez Letrado

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento lo dispuesto por la Corte de Justicia en su Resolución Nro. 791 de fecha 7 de diciembre del corriente, la cual se transcribe: "Librese circular, reiterando a los Juzgados que entienden en materia penal, que es indispensable el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la ley del 12 de Julio de 1912, trascribiéndose en la misma, el texto del Oficio N° 4201 librado por el señor Director del Instituto Técnico Forense.-Dr. Héctor Ola gúe-Secretario Letrado".-

El Oficio anteriormente mencionado, dice: "Montevideo, 30 de noviembre de 1978.-Señor Presidente de la Corte de Justicia.-Doctor Don Carlos H. Dubra.- De mi mayor consideración: Como es de su conocimiento, este Instituto presta asistencia técnico-criminológica a las autoridades judiciales que entienden en materia penal, brindando a través de su Registro General de Reincidencias, informes sobre los procesados y causas a que están sometidos.- Ocorre que confrontando los elementos que surgen de los expedientes con nuestras carpetas de antecedentes, estamos comprobando que este Instituto está peligrosamente desinformado de ciertos datos por los Juzgados.- Comunicaciones de extractos de sentencia que no son enviadas, traslados de competencia, o cambios de carátula o tipificación de delito que no son comunicados dictámenes de inimputabilidad que paradójicamente nuestros peritos aconsejan y de los que no se conoce finalmente su resolución, traducen un peligro para el desarrollo y aplicación de las instancias penales realmente alarmantes.-

CIRCULAR N°

83

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//Si se desconoce o negligentemente se pasa por alto el carácter de registro o almacenador de informes que posee este Organismo; si se generaliza la incipiente actitud de los Juzgados de no enviar las resoluciones de autos que la ley dispone, no sólo este Instituto carecerá de información, sino que ello también ocurrirá en todos los Juzgados del país, que cuando efectúen determinada consulta, la recibirán cercenada o con error.- El suscrito considera innecesario hacer una exposición detallada y circunstancial sobre la gravedad de este asunto, en virtud de que estima que la breve enunciación del tema alcanza para dar una pauta exacta y general de su significado.- En su mérito y de lo expuesto precedentemente, el suscrito Director viene a solicitar de ese Alto Cuerpo, disponga las medidas necesarias a fin de que se envíe circular a todos los Juzgados de nuestro país que entiendan en materia penal, respecto a los puntos referidos, requiriéndoles el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la ley de 12 de julio de 1912, específicamente las que disponen el envío de datos a este Registro. Saludo al Señor Presidente muy atte.- Dr. José María / Reyes Terra-Director".-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olague

Dr. Héctor Olague.-

Secretario Letrado.

MES DEL **Poder Judicial** XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION
República Oriental del Uruguay
UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Montevideo, 18 de diciembre de 1978.-

Esta Secretaría cumple en li-
brar a Ud. la presente Circular, a fin de remitir
CIRCULAR le adjunto para su conocimiento, a sus efectos, -
No. 83.- la Orden de Servicio No. 30/978.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe
Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.-

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO N° 30/978

83
Se transcribe a continuación para conocimiento y efectos de las distintas reparticiones del Inciso 15 - Ministerio de Justicia, el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 30 de noviembre de 1978, por el que se fija el horario en las reparticiones de su dependencia, para el período comprendido entre el 18 de diciembre en curso y el 4 de marzo de 1979.-

MINISTERIO DEL INTERIOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA.- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA.- MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 30 de noviembre de 1978.- VISTO: el Decreto N° 520/78 de 7 de setiembre de 1978 referente al horario que rige en las reparticiones del Poder Ejecutivo en toda la República hasta el 17 de diciembre de 1978; CONSIDERANDO: I) que resulta necesario y conveniente ajustar los horarios en las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo y en las Instituciones Bancarias Oficiales, Privadas y Departamentales para la temporada de verano; II) que es importante la adecuación de la hora legal, de forma tal que permita un mejor aprovechamiento y desenvolvimiento de la actividad nacional; EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS, DECRETA: -----
ARTICULO 1°.- Fijase el horario en las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo en toda la República, para el período comprendido entre el 18 de diciembre de 1978 y el 4 de marzo de 1979, inclusive, siguiente: a. De 0700 a 1300 horas; b. De 0700 a 1500 horas, en régimen de ocho horas.- ARTICULO 2°.- --

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"Establécese la atención al público en los horarios siguientes:
 "a. Para el régimen de 6 horas: de 0715 a 1215 horas.- b. Para-
 "el régimen de 8 horas: de 0715 a 1415 horas.- ARTICULO 3º.- Las
 "Instituciones Bancarias Oficiales ajustarán sus horarios de co
 "mún acuerdo con el Banco Central del Uruguay, respetando las -
 "condiciones siguientes: a. Un mínimo de dos horas de su hora--
 "rio, debe coincidir con el horario de la Administración Públi-
 "ca; b. En las zonas de turismo, aplicarán un horario de aten--
 "ción al público que contemple, en la forma más conveniente po-
 "sible, sus necesidades e intereses.- ARTICULO 4º.- La Banca --
 "Privada, de común acuerdo con el Banco Central del Uruguay, fi
 "jará un horario único en todas sus reparticiones.- ARTICULO --
 "5º.- Las Administraciones Municipales, Servicios Descentraliza
 "dos y Personas Públicas no Estatales, ajustarán su horario a -
 "los vigentes en las reparticiones del Poder Ejecutivo.- ARTICU-
 "LO 6º.- Los Secretarios de Estado, Directores de Servicios Des
 "centralizados e Intendentes Municipales quedan facultados para
 "otorgar horarios especiales a fin de contemplar las necesida--
 "des de mejor servicio.- ARTICULO 7º.- A partir de la hora cero
 "del día 17 de diciembre de 1978 y hasta nuevo aviso, se proce-
 "derá al adelanto de sesenta (60) minutos en la hora oficial vi
 "gente en el territorio de la República.- ARTICULO 8º.- Comuni-
 "quese, publíquese, etc. (Fdo.): MENDEZ-HUGO LINARES BRUM.-----
 "ADOLFO FOLLE MARTINEZ.- VALENTIN ARISMENDI.- WALTER RAVENNA --
 "DANIEL DARRACQ.- EDUARDO SAMPSON.- LUIS H. MEYER.- ALFREDO BAE
 "BA ACOSSANO.- ANTONIO CAPELLAS.- FERNANDO BAYARDO BENGUA."

Montevideo, 12 de diciembre de 1978.-

VENTURA J. PORTA

Director General de Secretaría
de Estado

/hs

Montevideo, 13 de diciembre de 1978.-

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple en -
librar a Ud. la presente Circular, a fin de lle-
var a su conocimiento a los efectos pertinentes,
el texto del decreto del Poder Ejecutivo, que en
su parte dispositiva dice: "No. AS:146/78/6844 (1)
"R.P. Int. No. 950.- Montevideo, 28 de noviembre
"de 1978.- El Presidente de la República, Decreta:
"ARTICULO 1º.- Dispónese que los señores Jueces -
"que designen Peritos Tasadores como auxiliares de
"la Justicia que administran, deberán escoger áque
"llos, solamente entre quienes se encuentren ins--
"criptos en la Dirección General Impositiva; lo --
"que dichos Peritos justificarán debidamente.-
"ARTICULO 2º.- La norma precedente también se apli
"cará a los asuntos en trámite, y en ningún caso -
"serán reguladas las retribuciones de los Peritos
"Tasadores ya designados y actuantes si no han acre
"ditado previamente el número de inscripción en la
"Oficina de la Dirección General Impositiva que co
"rresponda.-
"ARTICULO 3º.- El incumplimiento de lo dispuesto en
"los artículos precedentes, determinará la aplica-
"ción de sanciones disciplinarias con respecto a -
"los omisos.-
"ARTICULO 4º.- Déjase sin efecto la resolución sin -
"número de 11 de mayo de 1876 del Tribunal Superior
"de Justicia, y Acordadas de la Corte de Justicia -
"posteriores a aquélla, en todo cuanto estuviere en
"oposición con el presente decreto.-
"ARTICULO 5º.- Comuníquese, etc..
"(Fdo.): MENDEZ-FERNANDO BAYARDO E INGOA. VALENTIN -
"ARISMENDI"

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olagüe
Dr. Héctor Olagüe
Secretario Letrado

Circular Nº

32.-

MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION
UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Montevideo, lo. de diciembre de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento a sus efectos, el texto del Decreto comunicado con la Orden de Servicio No. 29/978 del Ministerio de Justicia, que a continuación se transcribe: "No. 644/978.- 24 de noviembre de 1978.-MINISTERIO DEL INTERIOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA.-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA.-MINISTERIO DE JUSTICIA.-San José, 24 de noviembre de 1978.-VISTOS: La ley promulgada con fecha de hoy por el Poder Ejecutivo en la ciudad de San José, por la que se declara el mes de diciembre del año 1978 "Mes del XXX Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos"; CONSIDERANDO: I) Que en cumplimiento de lo que preceptúa esa ley es del caso que se adopte en los documentos oficiales, una mención que recuerde la aludida conmemoración; II) Que a esos efectos es indispensable que todos los organismos estatales encabecen sus disposiciones y comunicaciones con la mención "Mes del XXX Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos", que además de su profunda significación filosófica, tiene un concepto que se vincula al pensamiento jurídico y político de nuestra nacionalidad; ATEN TO: A lo expuesto precedentemente; EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, actuando en Consejo de Ministros, DECRETA: ARTICULO 1o.-Todo documento oficial de los organismos estatales deberá/

Circular Nº

81.-

Poder Judicial
MES DEL XXX ANIVERSARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Montevideo, 11 de diciembre de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar

a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento a los efectos pertinentes, el texto de la Acordada dictada por esta Corporación, que a continuación se transcribe: "No. 6.446.-En Montevideo, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, estando en audiencia la Corte de Justicia, con la asistencia de los señores Ministros doctores don Carlos H. Dubra- Presidente, don Sabino Dante Sabini, don José P. Gatto de Souza, don Ramiro López Rivas y don Enrique V. Frigerio, por ante el infrascripto Secretario, -

D I J O

"Que debiendo quedar clausurados los Tribunales de Justicia Ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda desde el día lo. al 31 de Enero de 1979, -corresponde a la Corte de Justicia, designar en ejercicio de la obligación que impone el artículo 62 del antes citado Código, - los Magistrados que administrarán justicia durante el receso en las condiciones establecidas en dicha disposición y para casos administrativos urgentes, - en calidad de Ministro Superior de FERIA al señor Ministro de la Corporación doctor don Sabino Dante Sabini; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones al señor Ministro doctor don Nelson Catalurda; -debiendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de tercer turno; -para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Juzgados Letrados de Menores al Doctor don Álvaro Calzada Brena; -para los Juzgados Letrados de Aduana a los señores Doctores Juan Carlos Allo e Irma Alonso Penco respectivamente, durante//

CIRCULAR

No. 80

Feria Judicial Mayor

Poder Judicial

-2-
República Oriental del Uruguay

//los períodos comprendidos entre el 10. y 15 y 16 y 31 de Enero;-para los Juzgados Letrados de Instrucción de Montevideo, a los señores Jueces, Doctores Romón Lucás,-Juan Carlos Fernández Sosa y Juan Carlos Larrieux, quienes actuarán respectivamente, durante los períodos comprendidos entre el 10. y 10; 11 a 20 y 21 a 31 de Enero inclusives;-para el despacho de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo al doctor Isaías Schensvitz Núñez; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado, Cerro Largo, Rivera, Salto y Paysandú a los señores Jueces Letrados de 1er. y 2do. turno de dichos Departamentos por los períodos del 10. al 15 y 16 a 31 de Enero inclusives respectivamente; y en los restantes departamentos a los señores Jueces de Paz de las 1ras. secciones;- para el de los Juzgados Letrados de Bella Unión,-Las Piedras,-Carmelo,-Rosario,-Pando y Paso de los Toros a los señores Jueces de Paz de las respectivas ciudades o los que de sus despachos puedan encargarse,-Actuarán como Defensores de Oficio en lo Civil, de Trabajo y Menores a las doctoras Teresita Igarzabal y Electra de las Carreras quienes actuarán respectivamente del 10. al 15 y 16 al 31 de enero inclusives;-y en lo Criminal al doctor Juan Mariño Chiarlone.-Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y Juzgados Letrados de la Capital, al señor Jorge Bruffau (titular en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de décimo-sexto turno).- Que en atención a que los señores Jueces de Paz del Interior ejercen como Oficiales del Registro Civil, los mismos deben continuar en el desempeño de sus puestos, durante el período.-Respecto de los Jueces de Paz de Montevideo, actuarán los Magistrados de la sexta y décimo novena secciones de este Departamento, quienes estarán encargados, además, de los Juzgados de Paz de la primera y novena y de la décima y décimo novena secciones respectivamente.- Los Magistrados referidos actuarán asistidos de sus respectivos Actuarios o los de que sus funciones puedan encargarse.-Designase Alguaciles de Feria, para cada uno de los grupos//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

-2-

//de los Juzgados de Paz de Montevideo, -indicados, -a
"los que desempeñen esas funciones en las Oficinas -
"cuyos Jueces estén encargados. -Los señores Jueces-
"Letrados de Primera Instancia de los Departamentos-
"del Interior en el primer día hábil de la apertura-
"de los Tribunales deberán comunicar telegráficomente
"te que han tomado posesión de sus cargos, dando cuenta
"ta la Secretaría de las omisiones que se constata-
"ren. -Durante el horario de FERIA, para todas las Ofici-
"nas de la Administración de Justicia, -será de 11 a-
"12 horas, los días hábiles. -Y a esos efectos, hágase
"se saber al Ministerio de Justicia. -Y firma, la Cor-
"te de Justicia, de que certifico. -Dubro. -Sabini. -Ga-
"tto de Souza. -López Rivas. -Frigerio. -Héctor Olagüe. -
"Secretario Letrado". -

Saludo a Ud. atte. -

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe. -

Secretario Letrado. -

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 30 de noviembre de 1978.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de remitirle adjunto para su conocimiento, a sus efectos, la Orden de Servicio No.28/978.-

CIRCULAR

No. 79.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO N° 28/978

Se pone en conocimiento de las distintas reparticiones integrantes del Inciso 15 - Ministerio de Justicia, que, en caso de proceder al llamado a concurso para proveer cargos vacantes existentes en sus dependencias, las autoridades respectivas deberán abstenerse de exigir firmas de presentación o propuesta y/o aceptación de recomendaciones, o reservarse el derecho de aceptar solicitudes de los postulantes.-

El procedimiento a seguir por los Organismos de la Administración Pública con la finalidad de cubrir cargos vacantes a concursarse será el de "Llamado Abierto" para los habitantes del lugar asiento de la Oficina o Sucursal que disponga de puesto a llenar y sus zonas de influencia, debiendo incluir, aparte de los correspondientes requisitos según el tipo de vacante que se pretenda llenar, la Constancia de Habilitación para el desempeño de cargos en la Administración Pública y antecedentes ideológicos o penales recabados ante los Organismos Oficiales respectivos hasta tanto se regularicen las mencionadas constancias.-

Montevideo, 27 de noviembre de 1978.

AS: 53/78/6738

j.r./jjm.

VENTURA J. PORTA
Director General de Secretaría
de Estado

Montevideo, 28 de noviembre de 1978.-

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Señor Juez

Esta Secretaría se dirige a Ud. a fin de llevar a su conocimiento que por disposición de la Corte de Justicia, se dispuso reiterarle el cumplimiento de la Circular Nº 23 del 1º de Junio de 1976; haciéndole saber que la información solicitada en la Circular de referencia es actualmente de interés para el Banco Hipotecario del Uruguay para el cumplimiento de los fines asignados, según lo manifestado por el Sr. Presidente de dicha Institución.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

A/789/76
CIRCULAR
78.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 22 de noviembre de 1978.-

CIRCULAR

No. 77.-

Se recuerda a esa oficina que los servicios de limpieza deben ser prestados por empresas legalmente constituidas, con las que se deben celebrar los respectivos contratos, siguiéndose los procedimientos de contratación preescritos por el Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por el Decreto No. 104/68.

Los contratos celebrados en el corriente ejercicio tienen como vencimiento (salvo casos excepcionales) el 31/12/1978, no pudiendo ser prorrogados automáticamente si ello no está expresamente previsto en las condiciones estipuladas.-

En consecuencia, las oficinas que durante el corriente ejercicio hayan gestionado la celebración de contratos de limpieza deberán realizar los trámites pertinentes para suscribir nuevos contratos por el período 1/1/1979 a 31/12/1979, para lo que deberán seguir los procedimientos que correspondan, teniendo en cuenta que la forma de contratación se determina según el monto anual del contrato.-

En el caso de que al 31/12/1978 no se hayan celebrado los nuevos contratos se deberá prescindir del servicio hasta que se regularice la situación.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.-

Poder Judicial

Montevideo, 21 de noviembre de 1978.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de hacerle saber que todos los exhortos que se remitan a esta Corporación, tienen que venir acompañados de 3 (tres) copias.-

CIRCULAR

No. 76

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.-

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 14 de noviembre de 1978.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en li-
brar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar
a su conocimiento, a sus efectos, que la Corte -
de Justicia por resolución No. 713 de fecha 30 -
de octubre próximo pasado, dispuso levantar la -
suspensión en el ejercicio de su profesión de Ab-
gado, al Doctor Juan José Frega Amoroso.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

B/1433/77

CIRCULAR

NO. 75.-

Montevideo, 13 de noviembre de 1978.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, el texto del Auto Acordado que a continuación se transcribe: "731 Montevideo, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, estando en audiencia la Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Carlos H. Dubra, Presidente, don Sabino Dante Sabini, don José Pedro Gatto de Souza, don Ramiro López Rivas y don Enrique V. Frigerio, por ante el infrascripto Secretario,

CIRCULAR

Nº 74.-

D I J O

"Que atento a lo dispuesto por los artículos 61 y 62 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda y lo establecido por la Resolución del Ministerio de Justicia No. 228/77 - del 8 de julio de 1977 por la cual se delega en la Corte de Justicia la facultad de resolver en todo lo relativo a licencias ordinarias, es conveniente reglamentar la concesión de las mismas, a los fines de un exacto cumplimiento del régimen de licencias establecido en la ley y en el Decreto No. 641/73, con la pertinente adecuación a la función específica de la Administración de Justicia Ordinaria,

D I S P U S O Q U E

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"1.- El personal técnico, administrativo y de ser-
"vicio de las funciones comprendidas en la Justi-
"cia Ordinaria que no revista la calidad de magis-
"trado, tiene derecho a una licencia anual remun-
"rada de veinte días hábiles, así como al comple-
"mento por antigüedad pertinente, la que será con-
"cedida por la Corte de Justicia.-

"2.- Los días que correspondan deberán hacerse e-
"fectivos en un solo período continuado.-

"No obstante, a solicitud del funcionario y si de
"ello no derivara perjuicio para el servicio, po-
"drá autorizarse la división de la licencia en --
"dos períodos continuos, el menor de los cuales -
"no podrá ser inferior a diez días hábiles.-

"3.- Las licencias ordinarias se concederán, pre-
"ferentemente, durante los períodos de duración -
"de las Ferias Judiciales Mayor y Menor y se ini-
"ciarán el primer día hábil de estas vacaciones -
"judiciales; si los días hábiles de una Feria no
"fueran suficientes para cubrir la licencia que -
"corresponda a un funcionario la misma se conti-
"nuará usufructuando en los días inmediatos si---
"guientes del mes de febrero o posteriores al 20
"de julio, según los casos.-

"No obstante si por aplicación de lo reglado pre-
"cedentemente pudiere derivar perjuicio para el
"servicio en atención a especiales característi-
"cas funcionales de éste v. gr. Juzgados Letrados
"de Instrucción, Juzgados Letrados de Menores, -
"Juzgados Letrados de Aduana, Defensorías de O-
"ficio, Secretaría Administrativa de la Corte de

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"de Justicia y Secciones dependientes-, la licencia
"anual remunerada se podrá conceder en cualquier pe
"ríodo del año.-

"4.- Los Presidentes de los Tribunales de Apelacio-
"nes, los Jueces Letrados y de Paz y los jefes -
"de las Oficinas Administrativas elevarán en tripli
"cado a esta Corporación antes del 1º de diciembre
"el plan de licencias a conceder a los funcionarios
"de sus dependencias mencionados en el numeral 1 de
"esta Reglamentación.-

"La Corte de Justicia resolverá antes del día 20 de
"diciembre y lo hará saber a los distintos Tribuna-
"les, Juzgados, Institutos Técnicos y Oficinas Admi
"nistrativas.-

"5.- Los magistrados judiciales continuarán rigiénd_o
"se por el sistema normativo vigente.-

"6.- Para todo aquello no especialmente previsto en
"este acto será de aplicación el Decreto No. 641/73
"y normas concordantes.-

"7.- Las precedentes disposiciones regirán hasta tan
"to se dicte el regimen reglamentario definitivo sobre
"la materia.-

"8.- Hágase saber al Ministerio de Justicia y circúle
"se.-

"Y firma la Corte de Justicia de que certifico. DUBRA.

"SABINI. GATTO DE SOUZA. LOPEZ RIVAS. FRIGERIO. HECTOR -

"OLAGUE, Secretario Letrado"-

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olague

Dr. Héctor Olague

Secretario Letrado

Montevideo, 13 de noviembre de 1978.-

Se ha constatado que un alto porcentaje de causas elevadas a la Corte de Justicia por el Art. 131 del CP o en Consulta, no se encuentran en la situación legal pertinente.-

Se origina así un trabajo inútil a la Corporación, Fiscalía de Corte, Instituto Técnico Forense, establecimientos carcelarios, etc., y, lo que es peor aún, se perturba y dilata la secuela normal del expediente y su más rápida terminación.-

Los errores más frecuentes, de fondo o de cumplimiento de la sentencia, son los siguientes:

-I-

ART. 131 CP

- 1) a) La planilla de antecedentes registra causas, de las que no consta terminación.-
---El Juzgado no elucida la hipótesis de unificación de penas, decretándola o descartándola con los informes debidos- y la eleva.-
- b) En el mismo caso, el Juzgado de la nueva causa no hace saber la existencia de la misma al de la anterior o anteriores y en consecuencia, éstos no pueden tomar conocimiento de la hipótesis de unificación de penas y lo elevan por el Art. 131.-

//

CIRCULAR

No. 73.

- Llegan así a la Corte dos o más causas, indebidamente.-
- 2) Del propio expediente resulta que corresponde la unificación de penas.-
- El Juzgado no la considera y eleva.-
- 3) La sentencia dispone que la causa vuelva para unificar penas.-
- La Oficina, incorrectamente, la eleva a la Corte.-
- 4) La sentencia condena dando por compurgada la pena con la preventiva sufrida.-
- Con pena íntegramente cumplida, igual se ordena elevar por el 131.-
- 5) El delito se comete dentro del término de vigilancia de una condena suspendida.-
- El Juzgado eleva por el 131, sin tomar las medidas pertinentes para la revocación previa del beneficio de suspensión de la condena anterior.-

-II-

CONSULTA

- 1) Sentencia con condena suspendida.-
- Se eleva en consulta sin intimar al penado la constitución de domicilio ni hacerle conocer las obligaciones emergentes de los Arts. 126 y 102 del CP.-
- 2) Condena de más de 3 años de penitenciaría, consentida.-
- Se remite en consulta, omitiendo elevar en apelación automática (Arts. 123 y 319 CIC).-
- Cumplido este trámite, tampoco corresponde //

Poder Judicial

-3-
República Oriental del Uruguay

la consulta (Arts. 378 CIC y 14 inc. 7o. Ley del 28/X/907).-

3) Hay sentencia de segunda instancia.-

---Similar al caso anterior: no corresponde la consulta.-

En consecuencia, la Corte de Justicia ha resuelto librar la presente Circular, recomendando a los Sres. Magistrados y Actuarios, una muy atenta vigilancia de todas las situaciones reseñadas y disponiendo que los últimos comuniquen la iniciación de las nuevas causas en el caso del Cap. I, 1), b), a los efectos de la eventual unificación de penas.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olegüe

Dr. Héctor Olegüe.-

Secretario Letrado.-

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 8 de noviembre de 1978.-

Esta Secretaría cumple en
librar a Ud. la presente Circular, a fin de
remitirle adjunto para su conocimiento, la -
Orden de Servicio No. 25/978.-

CIRCULAR

No. 72.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.-

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO N° 25/978

Para conocimiento y efectos de las distintas dependencias del Inciso 15 - Ministerio de Justicia, se transcribe el informe producido por la Dirección Nacional de Correos, en relación a la consulta que le fuera formulada sobre el beneficio de franquicia postal que acuerda el artículo 197 de la ley N° 13.640 de 26 de diciembre de 1967.-

"DIRECCION NACIONAL DE CORREOS.- Montevideo, 16 de octubre de 1978.--
"SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y ENERGIA: Las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de información del Ministerio de Justicia sobre el alcance de la norma sobre franquicia postal contenida en el artículo 197 de la Ley 13.640 de 26 de diciembre de 1967, que permita a las dependencias de ese Ministerio el beneficio de dicha franquicia.- De acuerdo a lo establecido a fojas 3, la franquicia postal lo beneficia al igual que sus dependencias, pero no comprende a los derechos de certificación, ni sobretasas aéreas.- Corresponde establecer que esa Secretaría de Estado se encuentra comprendida en lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de 3 de febrero de 1953, que regula normas de seguridad para su correspondencia.- Saluda a usted atentamente, EL DIRECTOR NACIONAL DE CORREOS, Cnel. (Av)-
"LUIS A. CHARQUERO."

Las reparticiones interesadas en usufructuar de dicho beneficio, adoptarán las providencias necesarias, dando cuenta a este Ministerio de lo actuado con tal finalidad.-

Montevideo, 31 de octubre de 1978.-

AS: 50/78/4815


VENTURA J. PORTA

Director General de Secretaría
de Estado

j.r./hs

Montevideo. 15 de noviembre de 1978.-

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría se dirige a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos - - pertinentes, que la Corte de Justicia por resolución No. 677 de fecha 18 de octubre de los corrientes, dispuso suspender en forma temporaria al Doctor José Servando Arrillaga Echeverría en el ejercicio de sus profesiones de Abogado y Procurador.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.-

A/1582/78

CIRCULAR

No. 71

Poder Judicial

Montevideo, 27 de octubre de 1978. - Uruguay

Esta Secretaría se dirige a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, que la Corte de Justicia por resolución No. 706 de fecha 23 de los corrientes, dispuso desinvertir preventivamente en el ejercicio de su profesión de Escribano, al señor Edgardo Lorenzo Glisenti Caseros.-

A/713/78

CIRCULAR

No. 70

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olegüe

Dr. Héctor Olegüe.-

Secretario Letrado.-

Montevideo, 5 de octubre de 1978.-

Señor Juez Letrado

9. 69

Esta Secretaría cumple en dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento e los efectos pertinentes, que con motivo de la pretensión ejercitada por el Dr. Edgar J. Varela Méndez, Secretario de redacción de la revista del Instituto Uruguayo de Derecho de Arrendamientos Urbanos, para que se le habilite a examinar y retirar en confianza los libros decretorios de sentencias definitivas e interlocutorias de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil y de Paz de la Capital, esta Corporación entiende que no corresponde acceder al retiro en confianza de los libros mencionados precedentemente; sin perjuicio de ello, y en lo relativo al exámen de dichos registros, serán las respectivas Oficinas las que determinarán, en cada caso, si es pertinente acoger o no la pretensión ejercitada.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Ulagüe

Dr. Héctor Ulagüe.-

Secretario Letrado.-

Montevideo, 6 de octubre de 1978.-

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

Esta Secretaría cumple en librer a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, que de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte y lo preceptuado por los Arts. 228 inciso 3o y 237 inciso 4o del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, dispuso por auto No. 627 de fecha 28 de setiembre próximo pasado, suspender en el ejercicio de su profesión de Abogado y Procurador al Doctor César Alberto Pérez Novero.-

Saluda a Ud. atte.-

Héctor Blagüe

Dr. Héctor Blagüe.-

Secretaría Letrado.-

CIRCULAR

No. 68

Montevideo, 4 de octubre de 1978

RCULAR N°
67

Cúmpleme dirigida a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de Justicia, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal y lo informado por el Juzgado Militar de Primera Instancia de Segundo Turno, dispuso levantar la suspensión aplicada al Dr. Rodolfo Schurmann Pacheco en el ejercicio de su profesión de Abogado, en su R.A. Nro. 10 de fecha 29 de setiembre de 1978.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.

Poder Judicial

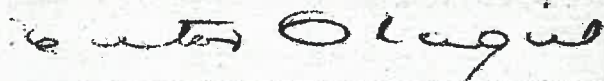
Montevideo, 4 de octubre de 1978

CIRCULAR N°

66

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de Justicia, con motivo del deceso del señor Presidente de la Corporación, Doctor Francisco José Marcora, - y a lo dispuesto por el art. 117 inc. 3° del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, dispuso por Resolución Nro. 6.436 de 2 de octubre de 1978, designar Presidente de la Corporación, por el resto del presente año judicial, al Dr. Carlos H. Dubra.-

Saludo a Ud. atte.-



Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 2 de octubre de 1978.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

CÍRCULO N°
65

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de Justicia, con motivo de la consulta efectuada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paysandú de 1er. Turno, relativa a la posible incompatibilidad entre la calidad de Jefe de Despacho de un Registro Público y la de Rematador Público, dispuso reiterarle la necesidad de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en todo lo relativo a la designación, sorteo, integración de listas, etc. (Ley 13.999) de Rematadores.-

Saludo a Ud. atte.-



Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

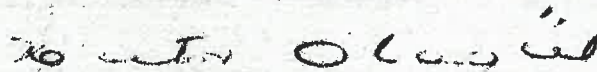
Montevideo, 26 de setiembre de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, que la Corte de Justicia por auto No. 616 de fecha 20 de setiembre de 1978, dispuso levantar la suspensión en el ejercicio de su profesión, al Escribano Daniel Mermelstein.-

CIRCULAR

No.64.-

Saludo a Ud. atte.-



Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.-

Montevideo, 22 de setiembre de 1978.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de la Resolución Ministerial, que a continuación se transcribe: "AS: 12/78/4189 R.P. Int. No. 779.-MINISTERIO "DE JUSTICIA.-MINISTERIO DEL INTERIOR.-MINISTERIO "DE DEFENSA NACIONAL-Montevideo, 5 de setiembre de "1978.-----
"VISTO : La gestión de las Intendencias Municipales, "ante el Ministerio de Justicia;-----
"RESULTANDO: I) Que las aludidas Intendencias plan - "tean la conveniencia de interpretar el alcance de - "los artículos 90, numeral 5º y 100 numeral 1º, lite "ral A, del Código de Organización de los Tribunales, "respecto a la jurisdicción de los Organismos Judicia "les del Interior en lo referente a los juicios ente "blados que en lo principal tuviera relación directa "con la Hacienda Pública;-----
"II) Que según expresan los Intendentes, los artículos "90 inciso 5º y 100 inciso 1º del Código de Organiza- "ción de los Tribunales citados en el apartado ante "rior, antes del Acto Institucional No. 8, "obligaban "a los Gobiernos Departamentales del Interior a ini "ciar en Montevideo, los juicios necesarios para lo "grar el cobro de impuestos, tasas, tarifas, precios, "contribuciones de mejoras, multas y similares.-Ello "aparejaba para los referidos Organismos, graves in "convenientes y encarecimiento de los gastos deriva "dos del hecho de tener que constituir domicilio en "la capital y enviar periódicamente funcionarios a "controlar la marcha de los juicios o de verse obliga "dos a contratar profesionales para patrocinar en Mon "tevideo la defensa de sus intereses";-----//

CIRCULAR

No. 63

//III) Que los gestionantes plantean la conveniencia
"de regular el alcance de los artículos 90 numeral -
"5o y 100 numeral 1o, literal A. del Código de Orga-
"nización de los Tribunales, luego de sancionado el-
"Acto Institucional No. 8, y de dictada la Acordada-
"No. 6.340 aprobada por resolución del Ministerio de
"Justicia de 13 de julio de 1977, en la que se dis-
"puso que la materia de los suprimidos Juzgados Le-
"trados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso -
"Administrativo, fuera trasegada al conocimiento del
"denominado genéricamente "fuero civil";-----
"CONSIDERANDO: I) Que en la especie se trata de ubi-
"car dentro de la constelación del sistema normativo
"del Acto Institucional No. 8, los preceptos vigentes
"de carácter legal (artículos 27, 90 inciso 5o y 100
"inciso 1o, literal A, del Código citado) y las nor-
"mas reglamentarias de la Acordada No. 6.340 de la -
"Corte de Justicia de fecha 6 de julio de 1977, apro-
"bada por resolución del Ministerio de Justicia, de-
"fecha 13 de julio de 1977;-----
"II) Que por de pronto es muy obvio que el caso el -
"que se refiere la gestión, no cae dentro del conoci-
"miento jurisdiccional de los Juzgados Letrados de -
"Primera Instancia de lo Contencioso Administrativo;
"pues los Juzgados Letrados de Primera Instancia del
"Interior que deben entender en los juicios que en -
"lo principal se relacionen directamente con la mate-
"ria de Hacienda Pública, conocen respecto a una cues-
"tión cuya esencia desde el punto de vista sustanti-
"vo, aparece conglomerada -en cuanto a conocimiento-
"jurisdiccional- como "materia civil" según resulta-
"del criterio adoptado por la Acordada No. 6.340 de -
"la Corte de Justicia, que compartiera la respectiva
"Secretaría de Estado;-----
"III) Que la disyunción jurisdiccional que establecía
"el Código de Organización de los Tribunales en mate-
"ria de juicios relacionados con la Hacienda Pública-
"(artículos 90 inciso 5o y 100 inciso 1o, literal A),
"debe coordinarse luego de la sanción del Acto Insti-
//

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

//tucional No. 8 de una manera jurídicamente más raciona-
"nal.-El criterio de escoger una jurisdicción determi-
"nada para absorber los asuntos de la antigua materia-
"de Hacienda Pública, en distintos órganos de la Justi-
"cia Ordinaria, bajo el rótulo "materia civil" según
"la estatuye la Acordada No. 6.340 no es impidente de-
"que dentro de ese criterio de concreción, se entien-
"den como órganos jurisdiccionales más adecuados, tam-
"bién aquellos particularizados por la redacción de-
"sus funciones y la esencia de la cuestión que ante los
"miembros se ventila: o sea los Jueces Letrados de Pri-
"mera Instancia del Interior de la República, y en ra-
"zón de cuantía, los respectivos Jueces de Paz;-----
"IV) Que el no haber razón para hacer las distinciones
"que respecto a los antiguos Juzgados de Hacienda es-
"tablecía el Código de Organización de los Tribunales;
"y toda vez que ha existido un trasiego jurisdiccio-
"nal a la "materia civil", resulta más sistemático re-
"glamentar las normas procesales vigentes, en la inte-
"ligencia de que los Jueces Letrados de Primera Instan-
"cia del Interior son los competentes para conocer en
"juicios por cobro de impuestos, tasas, tarifas, pre-
"cios, contribuciones de mejoras, multas y similares.-
"Lo que por demás, se adecúa en perfecta armonización,
"con el dogma legal vigente que el tribunal del lugar-
"en que debe cumplirse la obligación, es el competente-
"para conocer de los juicios en que se ejerciten ac-
"ciones personales (Código de Organización de los Tri-
"bunales: artículo 27). Naturalmente que ese criterio
"no excluye la competencia de la Judicatura de Paz en-
"esos asuntos -claro está - en razón de cuantía (Códi-
"go de Organización de los Tribunales artículo 81; ar-
"tículo 3o de la Ley No. 13.355 del 17 de agosto de -
"1965 y Acordada No. 6.273 de la Corte de Justicia de-
"29 de diciembre de 1976);-----
"V) Que la solución -que no se aparta de la tesis gene-
"ral del criterio rector adoptado por la Acordada No.-
"6.340- resulta además de jurídicamente racional, prác-
"ticamente conveniente y no dispendioso, toda vez que//

reacciona -esgrimiendo una razón jurídica- frente a -
 "la distorsión que suponía obligar a los Gobiernos De-
 "partamentales a constituir domicilio en la Capital, -
 "enviar funcionarios para controlar la marcha de los -
 "juicios, o lisa y llanamente, contratar el patrocinio
 "de letrados domiciliados en la Capital para la defen-
 "sa de sus intereses en la misma;-----

"VI) Que al no existir luego de la vigencia del Acto -
 "Institucional No. 8 ningún impedimento de carácter ju-
 "rídico-procesal contra el cual pueda chocar éste de -
 "la asignación de una competencia civil en razón terri-
 "torial respecto del lugar de cumplimiento de la obli-
 "gación para los Jueces Letrados de Primera Instancia-
 "del Interior, -en su caso para los Jueces de Paz- y -
 "siendo que a los efectos del debido orden de las situa-
 "ciones procesales a plantearse vinculadas al derecho-
 "institucional, el Poder Ejecutivo tiene la potestad de
 "reglar aquéllas, de acuerdo con el artículo 50 del Ac-
 "to Institucional No. 8;-----

-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-----

-----D E C R E T A:-----

"ARTICULO 1o.- Determinase que los Jueces Letrados de -
 "Primera Instancia del Interior, de la Sede Departamen-
 "tal en que deba cumplirse la respectiva obligación, co-
 "nocerán en los juicios que los Gobiernos Departamenta-
 "les inicien en materia de asuntos referidos al cobro -
 "de impuestos, tasas, tarifas, precios, contribuciones-
 "de mejoras, multas y otros de análoga naturaleza.-----

"ARTICULO 2o.- Los Jueces de Paz conocerán la razón de-
 "cuantía en los supuestos referidos en el artículo an-
 "terior, según lo establecen los preceptos vigentes a -
 "la fecha.-----

"ARTICULO 3o.- Amplíase en los términos del presente de-
 "creto la Acordada No. 6.340 de 6 de julio de 1977 de -
 "la Corte de Justicia.-----

"ARTICULO 4o.- Comuníquese, etc.-----

"(Fdo.): MENDEZ-FERNANDO BAYARDO BENGUA-HUGO LINARES BRUM
 "WALTER RAVENNA.-Sc:udo a usted atentamente.- Por delega-
 "ción del Ministro de Justicia, Rosa Alejandro de Salvo-
 "Secretario General".- Saludo a Ud. ette.-

Héctor Olagüe
 Dr. Héctor Olagüe.-
 Secretario Letrado.-

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 18 de setiembre de 1978.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en
librar la presente Circular, a fin de remitirle
adjunto para su conocimiento, a los efectos per
tinentes, la Orden de Servicio N° 23/978.-

CIRCULAR N°
62.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO Nº 23/978

62

Se transcribe a continuación a efectos de su estricto cumplimiento por parte de las distintas dependencias del Inciso 15 - Ministerio de Justicia-el decreto Nº 557/976 de 24 de agosto de 1976 mediante el que el Poder Ejecutivo dictó normas relativas al enarbolamiento del Pabellón Nacional y de las Banderas de Artigas y de los Treinta y Tres.-

"MINISTERIO DEL INTERIOR.-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
"MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- MINISTERIO DE DEFENSA NA
"CIONAL.- MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.- MINISTERIO DE -
"TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENER
"GIA.- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- MINISTERIO-
"DE SALUD PUBLICA.- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA.- MINIS
"TERIO DE VIVIENDA Y PROMOCION SOCIAL.- Montevideo, 24 de ---
"agosto de 1976.- VISTO: estas actuaciones relativas al enar-
"bolamiento del Pabellón Nacional y de las banderas de Arti--
"gas y de los Treinta y Tres.- CONSIDERANDO: I) Que es conve-
"niente y necesario disponer lo pertinente para que las ofici
"nas públicas, los organismos paraestatales y aquéllos que --
"tengan protección oficial no actúen de manera disímil en la-
"utilización de las banderas nacionales; II) Que el Pabellón-
"Nacional ha sido fijado por las leyes de 16 de diciembre de-
"1828 y 12 de julio de 1830 y es el que tiene el máximo de je
"rarquía en materia de símbolos nacionales de acuerdo a lo es
"tablecido en el decreto de 18 de febrero de 1952 y que los -
"demás símbolos nacionales deben ser utilizados de acuerdo al
"criterio de gradación que fija el artículo 1º del decreto re
"ferido y lo estatuido en la ley 14.426, de 12 de setiembre -
//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

//

"de 1973, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DECRETA: ARTICULO 1º.
 "En todos los organismos del Estado, paraestatales, gobiernos
 "locales u organismos privados con protección oficial se enar
 "bolará diariamente el Pabellón Nacional.- ARTICULO 2º.- No -
 "será izado en señal de duelo, salvo en los casos que así co-
 "rresponda de acuerdo a las prácticas internacionales, o cuan
 "do lo disponga norma expresa al respecto.- ARTICULO 3º.- El-
 "enarbolamiento debe cumplirse durante todas las horas del --
 "día correspondiente.- ARTICULO 4º.- Fuera de lo ordenado en
 "el artículo 1º del presente decreto, cuando se conmemoren --
 "efemérides nacionales o cuando así expresamente lo determine
 "el Ministerio del Interior se enarbolará igualmente los pabe
 "llones de Artigas y de los Treinta y Tres, de acuerdo a la -
 "gradación de los símbolos y según las reglamentaciones que -
 "pudieren dictarse.- ARTICULO 5º.- No se efectuará el enarbo
 "lamiento de banderas en los siguientes casos: A) Cuando se -
 "trate de dependencias utilizadas como vivienda, residencia -
 "de los funcionarios o de servicio; B) Cuando se trate de lo-
 "cales no adecuados al efecto; C) Cuando haya razones especia
 "les para ello debiéndose requerir autorización previa.- AR--
"TICULO 6º.- En todo lo no previsto por este decreto regirá -
 "lo establecido en el de 18 de febrero de 1952 y su modifica-
 "ción de 20 de octubre de 1970.- ARTICULO 7º.- Comuníquese, -
 "publíquese e insértese.- (Fdo.): DEMICHELI- GENERAL HUGO LI-
 "NARES BRUM-JUAN CARLOS BLANCO-ALEJANDRO VEGH VILLEGAS-WALTER
 "RAVENNA-DANIEL DARRACQ-EDUARDO CRISPO AYALA-ADOLFO CARDOSO -
 "GUANI-JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING-MARIO ARCOS PEREZ-JULIO --
 "EDUARDO AZNAREZ-ERNESTO LLOVET."

Asimismo, con la finalidad de precisar el alcance del ar
 tículo 3º del decreto Nº 557/976 de 24 de agosto de 1976, trans
 cripto, aclárase que el enarbolamiento del Pabellón Nacional
 debe realizarse dentro del horario comprendido entre la sali
 da y la puesta del sol.-

Los Directores y/o Jefes de Servicio o quienes hagan sus
 veces adoptarán las medidas necesarias tendientes al cumpli--

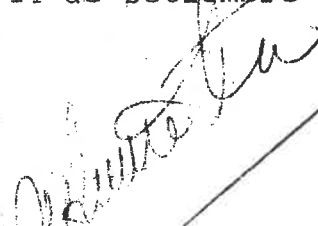
//

//

miento de las disposiciones insertas en la presente Orden de Servicio, debiendo ponerse en comunicación con tal fin, con los demás Jefes de repartición en lo que corresponda.-

Montevideo, 14 de setiembre de 1978.-

j.r./hs


VENTURA J. PORTA
Director General de Secretaría
de Estado

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 13 de setiembre de 1978.-

CIRCULAR

No. 61

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de la Acordada dictada por esta Corporación, que a continuación se transcribe: "No. 6.423.-En Montevideo, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Don Francisco José Marcore, Presidente, Don Carlos H. Dubra, Don Sabino Dante Sabini, Don José P. Gatto de Souza por ante el infrascripto Secretario:

D I J O :

"Que siendo necesaria la reglamentación que permite a la Liga de Defensa Comercial el tener acceso a los libros índices, sin que ocasione riesgos a los litigantes;

D I S P O N E :

"Art. 1o.-Autorízase a la Liga de Defensa Comercial al examen de los libros índices de asuntos entrados de todos los Tribunales y Juzgados de la República, a fin de brindar la información correspondiente a comerciantes, industriales, organismos públicos y civiles.-

"Art. 2o.-Tal información se referirá exclusivamente a las acciones ejecutivas iniciadas tanto por el Banco de Previsión Social (Sector Industria y Comercio), Dirección General Impositiva y Bancos Oficiales y/o Privados.-

"Art. 3o.-Quedan absolutamente excluidos de información las acciones sobre embargos preventivos, mientras los mismos no hayan sido totalmente cumplidos.

//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

- //Art. 4o.- Al dar a publicidad en el boletín de la
"Liga de Defensa Comercial, los asuntos autorizados,
"solamente se hará referencia a los nombres y apelli
"dos de los demandados.-
- "Art. 5o.- El acceso a los libros, sólo se hará por
"los gestores que la Liga de Defensa Comercial desig
"na, quienes deberán acreditar tal calidad ante las
"Ofidinas Actuarias.-
- "Art. 6o.-La información que obtengan los gestores -
"de la Liga de Defensa Comercial, antes las distin -
"tas Sedes Judiciales deberá ser controlada por los
"señores Secretarios o Actuarios a fin de comprobar
"que se ha cumplido con la presente.-Por lo tanto la
"información así obtenida deberá llevar el visto bue
"no de esos funcionarios.-
- "Art. 7o.- Que se comunique, líbrese oficio a sus e
"fectos al Ministerio de Justicia y publíquese en el
"Diario Oficial.-Y firma la Corte de Justicia de que
"certifico.-Marcora.-Dubra.-Sabini.-Gatto de Souza.-
"Héctor Olagüe, Secretario Letrado".-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 15 de setiembre de 1978.

CIRCULAR N°
60.-

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de Justicia, no obstante lo informado por el señor Fiscal de / Corte, atento al tiempo transcurrido de suspensión y a las demás razones puestas de manifiesto por el Inspector General de ~~RR~~registros Notariales, dispuso por auto Nro. / 609 de 6 de setiembre de 1978 rehabilitar en el ejercicio de Escribano a don Julio Enrique Izuibejeres Bellenda, debiendo proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Notarial (Acordada Nro. 4716 de 10 de febrero de 1971).-

Saludo a Ud. atte.-



Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 13 de setiembre de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, que la Corte de Justicia por resoluciones Nros 601 y 608 de 6 y 8 de setiembre respectivamente de los corrientes, dispuso levantar la medida inhabilitante en el ejercicio de su profesión de Abogado, a los Doctores Omar Torres Collazo y Jaime Krygier Noachaite.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

~~Dr. Héctor Olagüe.-~~

Secretario Letrado

CIRCULAR

No. 59.-

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 6 de setiembre de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de la Resolución Ministerial que a continuación se transcribe: "AS:101/78/5156 R.P. Int. No. 761.-Ministerio de Justicia.-"Montevideo, 22 de agosto de 1978.----

"VISTO: La necesidad de modernizar el criterio de condiciones formales de instrumentación que será matriz en el Registro Público y General de Comercio;-----

"RESULTANDO: I) Que la Asociación de Escribanos del Uruguay, ha planteado al Ministerio de Justicia -- las dificultades actuales que surgen de la presentación e inscripción de actos o contratos en el Registro Público y General de Comercio, en particular habida cuenta de lo obsoleto de un sistema de exigencias referidas a las condiciones formales que debe revestir la constitución de la matriz de los instrumentos que se presenten a inscribir en el ya referido Registro;-----

"II) Que la Dirección del Registro ha expresado su opinión acorde con el planteamiento formulado;----

"CONSIDERANDO: I) Que el Poder Ejecutivo tiene especial preocupación por actualizar y dotar de una dinámica moderna los servicios que presta el Registro Público y General de Comercio.-Por mérito de ello considera oportuno el planteo realizado por la Asociación de Escribanos del Uruguay, al que le presta acogida;-----

"II) Que es evidentemente más práctico y más dotado de un moderno pragmatismo, el criterio de que cuando los actos o contratos a inscribir estén conteni

CIRCULAR

No. 58

//dos en instrumentos públicos, se acompañe su instrumentación de rigor por una fotocopia auténtica da, capaz de servir de matriz al Registro respectivo; con lo que se supera el anacrónico sistema imperante hasta la fecha;-----

"III) Que en los supuestos de actos o contratos con tenidos en instrumentación privada rige igualmente el criterio de la fotocopia autenticada apta para cumplir las finalidades que se expresan en el apartado anterior;-----

"IV) Que es igualmente indispensable dinamizar el régimen propuesto, aplicando el sistema de habilitación para subsiguiente inscripción que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 30 de diciembre de 1946 (Art. 2o);-----

"V) Que todo lo expuesto no puede ni debe debilitar las potestades de la Dirección del Registro en lo que se refiere al control de fotocopias de instrumentos que en definitiva constituirán la matriz incorporada a aquél; por cuya virtud la Dirección tiene el derecho a rechazar fotocopias que no resulten perfectamente legibles e inalterables;-----

"ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Art. 181 Inc. 6o de la Constitución de la República; y decreto N.º 398/977 del 12 de julio de 1977 del Poder Ejecutivo;-----

"-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-----

"-----D E C R E T A:-----

"ARTICULO 1o.- Cuando los actos o contratos a inscribir estén contenidos en instrumentos públicos se presentará su primera copia o testimonio notarial autorizado, acompañando además una fotocopia de aquellos autenticada por Escribenos, que sea perfectamente legible como para servir de matriz al Registro.-----

"ARTICULO 2o.- Si los actos o contratos a registrar están contenidos en instrumentos privados, deberán presentarse en una de estas dos formas: a) original y fotocopia del mismo autenticada en la forma del artículo anterior, debiendo ser autógrafas las/

Poder Judicial
//firmas de los otorgantes en el instrumento original y
"certificadas por Escribanos; b) testimonio de la pro-
"tocolización del original, con una fotocopia autentica
"da.-----
"ARTICULO 3o.-El plazo para la inscripción de los ins-
"trumentos en el Registro Público y General de Comercio,
"será de treinta (30) días contados a partir del siguien-
"te al otorgamiento. Exceptúase de lo dispuesto en el in-
"ciso anterior el caso de las particiones o divisiones, -
"cualquiera sea su origen, en cuyo caso el plazo fijado -
"se contará a partir del día siguiente a la expedición de
"la copia para aquél otorgante que deba verificar la ins-
"cripción.-----
"ARTICULO 4o.-Será de aplicación al Registro Público y Ge-
"neral de Comercio el régimen de habilitación para subsi-
"guiente inscripción establecido por el Art. 2o del decre-
"to de fecha 30 de diciembre de 1946 reglamentario de la
"Ley No. 10.793 de fecha 25 de setiembre de 1946 para-
"los Registros de la Propiedad Raíz.-----
"ARTICULO 5o.-La Dirección del Registro se reserva el de-
"recho de no aceptar las fotocopias de instrumentos que -
"no sean perfectamente legibles e inalterables, atento a -
"que ellas constituirán la matriz incorporada a aquél.---
"ARTICULO 6o.- Deróganse todas las disposiciones que se -
"opongan al presente decreto, a excepción del Art. 15 de-
"la Acordada de la Corte de Justicia No. 3258 de 30 de -
"diciembre de 1953.-----
"ARTICULO 7o.- El presente decreto entrará a regir a los
"veinte días calendario, contados a partir de su fecha de
"publicación.-----
"ARTICULO 8o.- Comuníquese, etc.- (Fdo.):MENDEZ-FERNANDO
"BAYARDO BENGUA.-Saludo a usted atentamente.-Por delega-
"ción del Ministro de Justicia Rosa Alejandro De Salvo, Se-
"cretario General."

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.-

Montevideo, 6 de setiembre de 1978.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular a requerimiento de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, a fin de que se sirva poner en conocimiento de los Juzgados de Paz jerárquicamente dependientes de esa Sede, que, independientemente de la nómina de nacimientos que remiten a esta Corporación con destino a Asignaciones Familiares según lo mandado en Circular No. 29 de fecha 24 de abril próximo pasado, deben confeccionar otra copia para la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, y que los funcionarios de dicha Comisión pasarán a retirar de los Juzgados respectivos.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 5 de setiembre de 1978.

CIRCULAR N°

56

Esta Secretaría cumple en remitir a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de Justicia, con fecha 30 de agosto del corriente, dispuso designar para desempeñar funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, durante el período comprendido entre el tero de julio y el treinta y uno de diciembre de 1978 inclusive, al Contador Germán Jorge Freire Ferrero.-

Saludo a U. atto.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 5 de setiembre de 1978.-

Esta Secretaría cumple en li
brar la presente Circular, a fin de remitirle ad
junto para su conocimiento, a los efectos perti-
nentes, la Orden de Servicio N° 22/978.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

~~Secretario Letrado~~

Circular N°
55.-

9 vers
Fichero
que el caso
el M. Justicia

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO Nº22/978

55

Se transcribe a continuación, para conocimiento y efectos de la totalidad de las dependencias del Inciso 15 - Ministerio de Justicia, la resolución ministerial -Interno Nº1426 bis- de fecha 29 de agosto de 1978, relativa a la creación y estructuración del Registro General de Personal.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 29 de agosto de 1978.--
"VISTO: La resolución Nº 477 de 10 de noviembre de 1977, por la que se crea el "Registro General de Personal" de este Ministerio, como órgano asesor en lo relativo a la racionalización administrativa de los recursos humanos y el cometido de llevar y mantener al día un repositorio informativo relacionado con el personal del Inciso.- CONSIDERANDO: Que se estima útil hacer saber a todas las oficinas dependientes de esta Secretaría de Estado, la creación de dicho Registro, así como las pautas que se han estructurado para su formación y mantenimiento, y en especial las tareas que aquéllas deberán cumplir para que la información del Registro permanezca totalmente actualizada.- ATENCIÓN: a lo que disponen los Decretos Nos. 62/77 -art. 3º- y 401/77 de 1º de febrero y 12 de julio de 1977.- EL MINISTRO DE JUSTICIA, RESUELVE: Líbrese O. de Servicio a todas las reparticiones de este Inciso, transcribiendo esta resolución e informando a dichas dependencias, de la colaboración que quedará a cargo de las mismas, a los fines perseguidos en ella.- (Fdo.): FERNANDO BAYAR DO BENGUA."

De conformidad con la resolución transcrita, se le hace saber:

a) Este Ministerio distribuirá oportunamente las "Fichas individuales" para ser escrituradas de conformidad con las instrucciones que se harán llegar conjuntamente con aquéllas.-

Una vez escrituradas, deberán ser remitidas directamente por cada Oficina a la Dirección del Registro General de Personal de este Ministerio, antes del día 30 de setiembre próximo. Se exceptúan las del Programa 15.05, que por su mayor número, se extiende su plazo de recepción hasta el 31 de octubre.-

b) Asimismo se remitirán formularios de "Parte de Novedades", con su correspondiente instructivo.-

c) Para el uso de ambos formularios deberá darse cumplimiento estricto al respectivo instructivo, por lo que se recomienda leerlo con detenimiento.-

d) Todas las Oficinas de este Inciso, elevarán directamente a la aludida Dirección, en el mes de julio de cada año, una relación de los funcionarios que prestan servicios en las mismas, indicando: cargo (ordenados jerárquicamente), nombres completos y, además, la dirección y el teléfono de dicha Oficina. La primera de dichas relaciones -la del año en curso- deberá ser remitida en el mes de setiembre próximo.-

Cuando alguno de los funcionarios presten servicios en comisión o a cualquier otro título, indicarán esa circunstancia a continuación de su nombre, con especificación de la Repartición a que pertenece.-

Montevideo, 31 de agosto de 1978.-

AS:101/78/5272

VENTURA J. PORTA

Montevideo, 31 de agosto de 1978.-

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Señor Juez

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de la Acordada dictada por esta Corporación, que a continuación se transcribe: "No. 6.422.-En Montevideo, a nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, estando en audiencia la Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros Doctores Don Francisco José Marcora, presidente, Don Carlos H. Dubra, Don Sabino Dante Sabini, Don José P. Gatto de Souza, Gral. Luis Forteza, Cnel. Hermes Sosa Illa, a los efectos de hacer uso de la facultad que le confiere el Art. 15 de la Ley 14.068 del 10 de julio de 1972, por ante el infrascripto Secretario,-

D I J O :

- "1) Que atento a lo dispuesto por la precitada disposición legal, a los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 14.734, y Art. 6 del Decreto 113/78 del Poder Ejecutivo, se señala el Acuerdo del día 16 de octubre próximo para que de comienzo la Visita Anual de Causas Criminales correspondiente al año en curso, la que continuará en los sucesivos acuerdos hasta el 31 de diciembre del corriente año.-
- "2) Que todas las peticiones formuladas por los procesados y sus defensores, con motivo de la Visita referida deberán hacerse por escrito y presentarse ante los Juzgados donde se tramita actualmente la causa, dentro del término comprendido entre los días 18 de setiembre al 2 de octubre, ambos inclusive, no admitiéndose los que se presentaren fuera del mismo.-
- "3) Solicítese por la vía que corresponda, que se haga saber a los respectivos Tribunales, que deberán remitir antes del día 16 de octubre próximo, un le//

CIRCULAR

54

Visita

Militar

//gajo conteniendo las relaciones de los procesados
"que reúnan los requisitos establecidos por el Art.
"2 de la Ley 14.734, y que se encuentren a disposi-
"ción de sus respectivas sedes.-Sólo se relaciona -
"rán las causas donde el Sr. Juez o Tribunal estime
"del caso que procede aconsejar a la Corte la exca-
"relación del procesado.- A estos efectos, la Secre-
"taría de la Corte de Justicia proporcionará un for-
"mulario para unificación de procedimientos.- Las -
"fojas del referido legajo serán debidamente folia-
"das y selladas o rubricadas por el Secretario o -
"Actuario respectivo.- Se remitirá, además, un índi-
"ce alfabético de los apellidos seguidos de los nom-
"bras de los procesados, con indicación de los núme-
"ros que a cada uno corresponda, número ordinal de-
"la relación en que figuran y su folio.- Asimismo e-
"llevarán por separado, copia de dicho índice alfabé-
"tico con las mismas constancias para el referido -
"precedentemente.-

"4) Que, cuando el proceso esté radicado en la Cor-
"te de Justicia, la Secretaría debidamente autoriza-
"da, relacionará las causas con el visto bueno del-
"Escribano de Actuación.-

"5) Las causas que se inicien a partir del día 15 -
"de setiembre quedarán excluidas de la Visita del -
"presente año.-

"6) Que se comunique, libre Mensaje al Poder Ejecu-
"tivo, hégase saber al Sr. Fiscal de Corte, circule-
"y publique en el Diario Oficial.- Y firma la Corte
"de Justicia, de que certifico.-Marcora.-Dubra.-Sa-
"bini.-Gatto de Souza.-Gral.Luis Forteza.-Cnel.Her-
"mes Sosa Illa.-Héctor Olagüe, Secretario Letrado".-

Se adjunta un ejemplar del FOR-
MULARIO DE PROCESADOS citado en el art. 3o de la pre-
sente Acordada.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 28 de agosto de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, que obra en esta Corporación la nómina de Traductores Públicos integrantes del Colegio de Traductores del Uruguay.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.-

CIRCULAR

No. 53.-

Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, 30 de agosto de 1978.-

Esta Secretaría cumple en li-
brar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a
su conocimiento, a los efectos pertinentes, el tex-
to del oficio recibido de la Dirección General de-
los Servicios Administrativos del Poder Legislati-
vo; que a continuación se transcribe: "No. 1755/78.-
"Montevideo, 16 de agosto de 1978.- Señor Presiden-
"te de la Corte de Justicia.-En virtud de haberse
"verificado, en repetidas oportunidades, la remi-
"sión al Consejo de Estado, de exhortos emanados -
"de Organos dependientes de esa Corte, pongo en su
"conocimiento que el Consejo de Estado cumple fun-
"ciones exclusivamente legislativas; que las fun-
"ciones administrativas están en la órbita de la -
"Dirección General de los Servicios Administrativos
"del P. Legislativo.-Saludo a usted atentamente.--
"El Director General de los Servicios Administrati-
"vos, Cnel. Julio C. Faraone "-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.-

CIRCULAR

No. 52

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 18 de agosto de 1978.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, que la Corte de Justicia por resolución No. 569 de fecha 15 de agosto de los corrientes, dispuso imponer como corrección disciplinaria, la suspensión temporaria en el ejercicio de su profesión de Abogado, a la Dra. Susana Andreasen por el término de treinta días.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.-

CIRCULAR

No. 51

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 16 de agosto de 1978.-

Esta Secretaría cumple en li
brar a Ud. la presente Circular, a fin de remitir
le adjunto para su conocimiento, a los efectos per
tinentes, la Orden de Servicio No. 21/978.-

CIRCULAR

No. 50

Saludo a Ud. atte.-



Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 15 de agosto de 1978.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto de la Acordada dictada por esta Corporación y que se refiere a la Visita Anual de Causas Criminales de los Tribunales y Juzgados de la materia del Departamento de Montevideo, que a continuación se transcribe:

CIRCULAR

No. 49

Visita de

Causas Cri-

minales de

Montevideo

1978

"Nº.6.421.-En Montevideo, a treinta y uno de Julio -
"de mil novecientos setenta y ocho, estando en audien-
"cia la Corte de Justicia, integrada por los señores
"Ministros Doctores Don Carlos H. Dubra- en el ejer-
"cicio de la Presidencia-Don Dante Sabini y Don José
"P. Gatto de Souza, ante el infrascripto Secretario,
"a los efectos de hacer uso de la facultad que le -
"confiere el artículo 2 de la Ley 14.734 del 28 de -
"noviembre de 1977,-

D I J O :

- "1) Que atento a lo dispuesto por el Decreto No 113
"del Poder Ejecutivo, reglamentario de la Ley No. -
"14.734, se señala el Acuerdo del día 16 de octubre
"próximo para que de comienzo la Visita Anual de Cau-
"sas Criminales de los Tribunales y Juzgados de la -
"materia del Departamento de Montevideo, que se con-
"tinuará en los sucesivos Acuerdos hasta el 31 de di-
"ciembre del año en curso.-
- "2) Que todas las peticiones de libertad formuladas-
"por los procesados o sus Defensores con motivo de-
"la Visita referida, deberán presentarse ante los --
"respectivos Tribunales y Juzgados donde radique la-
"causa dentro del término comprendido entre el día//

//25 de setiembre y el día 2 de octubre del corriente, ambos inclusive, no admitiéndose los que se presentaren fuera del mismo.-

"3) La Secretaría de la Corte de Justicia, debidamente autorizada, los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y los de Instrucción, presentarán a la Corte de Justicia antes del día 16 de octubre un legajo con relaciones circunstanciadas de todas las causas que tramitan ante dichas autoridades que reúnan los requisitos establecidos por el art. 2 de la Ley No. 14.734, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.- Sólo se relacionarán las causas donde el Sr. Juez o Tribunal estime del caso que proceda aconsejar a la Corte la excarcelación del procesado. A dicho legajo se agregarán todas las peticiones escritas a que se refiere el numeral anterior.-

"4) La relación de cada causa se extenderá al tenor del formulario que remitirá la Secretaría de la Corte de Justicia y se enumerarán esas relaciones por su orden, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario o Actuario respectivo, quienes certificarán al pie del legajo el número de relaciones y folios que contengan, estableciendo la indicación de las peticiones escritas que le correspondan.- De cada causa se extenderá una sola relación ordinal cualesquiera fuera el número de procesados en ellas, y las que estuvieren acumuladas se relacionarán bajo el mismo número ordinal, según sus fechas de iniciación por apartados o secciones para cada causa de las que se compusiera el proceso. A la vez e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación del legajo, serán enumerados correlativamente siguiendo su orden de aparición.- Las relaciones de las causas contendrán un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno correspon-

//pondan, según el inciso anterior, del número ordinal de
"la relación en que figuren y su folio.-Asimismo, eleva -
"rán por separado copia de dicho índice alfabético con -
"las mismas constancias exigidas para el referido prece-
"dentemente.-
"5) En caso de que el o los procesados tuvieran causas -
"pendientes ante el mismo Juzgado, deberá establecerse el
"número de relación de la misma y la pieza que correspon-
"de.-
"6) No se incluirán en las relaciones de los Tribunales-
"y Juzgados Letrados de la materia las causas recibidas-
"en ellos con posterioridad al día 16 de setiembre del -
"corriente año, las que deberán ser relacionadas por los-
"Juzgados remitentes, a cuyo efecto les serán devueltas,-
"si no constare en ellas haberse ya relacionado. Los Juz-
"gados Letrados de Instrucción no relacionarán los suma-
"rios que se inicien a partir del día 23 de setiembre del
"año en curso inclusive, los que quedarán excluidos de la
"Visita del presente año.-
"7) Que los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia,
"una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Se-
"cretaría de la Corte de Justicia haciéndoles conocer --
"las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Causas ,
"procederán de inmediato a efectuar las notificaciones -
"que correspondan, sin que fuera necesario para ello aguardar
"la devolución de otros recaudos.-
"8) La Secretaría de la Corte no recibirá escritos en los
"que se interpongan recursos contra las resoluciones dic-
"tadas en Acto de Visita de Causas-Art.371 del C.I.C.-
"9) Que los señores Jueces deberán hacer saber a los seño-
"res Fiscales y Defensores que intervengan en los proce-
"sos, las disposiciones precedentes con la debida anticipa-
"ción.-
"10) Que se comunique, haga saber al Señor Fiscal de Cor-
"te, circule y publique en el Diario Oficial,-Y firma de-
"Corte, de que certifico.-Dubra'-Sabini.-Gatto de Souza. -
"Héctor Olagüe, Secretario Letrado".-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.-

Montevideo, 10 de agosto de 1978.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto del Decreto No.311/978, que a continuación se transcribe:--
"MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA.-Montevideo, 6 de junio de 1978.-

"VISTOS: los antecedentes elevados por el Servicio de Material y Armamento a través del Comando General del Ejército en la que solicita se adopten medidas reglamentarias referente a la situación de diferentes armas incautadas en depósito de la mencionada Repartición.-

"RESULTANDO: que existen depositados en el Servicio de Material y Armamento, enorme cantidad de armas de diverso origen y procedencia, cuya situación irregular se prolonga indefinidamente, sea por omisión de sus legítimos dueños o por no estar estos identificados, bien por la excesiva demora de la dilucidación judicial respecto de la situación del arma.-

"CONSIDERANDO: que la situación de referencia, al tiempo que determina el deterioro de las armas, ocasiona al mencionado Servicio, serios recargos administrativos para atender su almacenamiento, custodia, documentación y mantenimiento.-

"ATENTO: A los fundamentos expuestos y a los dictámenes emitidos por el Departamento Jurídico del Estado Mayor del Ejército, del Supremo Tribunal Militar y Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

"Art. 1ro.-Las armas incautadas por infracción a los Artículos 205 y 206 del Decreto Nro. 2605 de 7 de octubre de 1943, por carecer de "Guía de Posesión" o por situación irregular de la misma, co-----//

CIRCULAR

No. 48

Poder Judicial

-3- República Oriental del Uruguay

//Art. 6to.- Comuníquese, publíquese y vuelva al Ser
"vicio de Material y Armamento para su conocimiento.
"Apericio Méndez.-Walter Ravenna.-Hugo Linares Brum.
"Fernando Bayardo Bengoa.-Montevideo, 16 de junio de
"1978.-Es fotocopia del original.-El Jefe del Depar-
"tamento Secretaría Central.-Tte. Cnel. Rodolfo Gon-
"zález Díez".-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 21 de julio de 1978.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro La

Esta Secretaría cumple en li-

brar a Ud. la presente Circular, a fin de ser noti-
ficado de la resolución ministerial, que a continua-
ción se transcribe: "AS:101/78/4136 R.M. Int. No. -
"1216.- MINISTERIO DE JUSTICIA,-Montevideo, 29 de -
"junio de 1978.-----

"VISTOS: lo dispuesto por el artículo 1o. de la Re-
"solución del Poder Ejecutivo No. 1082/77 de fecha-
"2 de agosto de 1977;-----

"RESULTANDO: que allí se establece que las "Comisio-
"nes de Asesoramiento y Cooperación en la Lucha An-
"tivenérea" que por ese acto se crean, estarán inte-
"gradas por el Señor Juez Letrado de cada uno de -
"los Departamentos;-----

"CONSIDERANDO: que es del caso precisar el criterio
"antes aludido, en relación con aquellos Departamen-
"tos en que exista más de un Juez Letrado;-----

"ATENTO: a lo expuesto;-----

"-----EL MINISTRO DE JUSTICIA;-----

"-----R E S U E L V E;-----

"1o.- Dispónese que en lo que se refiere al Interior
"de la República, el Juez Letrado al que alude el ar-
"tículo 1o. de la Resolución del Poder Ejecutivo No.
"1082 de 2 de agosto de 1977, lo será el Juez Letra-
"do de la Capital del Departamento respectivo.-----

"2o.- En aquellos casos en que haya más de un Juez
"Letrado en la Capital del Departamento, éstos inte-
"grarán la "Comisión de Asesoramiento y Cooperación-
"en la Lucha Antivenérea" que allí actúe, por turnos
"semestrales correspondiéndola al Juez Letrado de -
"Primera Instancia de 1er. Turno el comprendido entre
"el 1o. de enero y 30 de junio, y el Juez Letrado de-
"Primera Instancia de 2o Turno el comprendido entre//

CIRCULAR

No. 47.-

Poder Judicial

//el 1o. de julio al 31 de diciembre de cada año.-

"3o.- Comuníquese al Ministerio de Salud Pública,-

"Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio del

"Interior y Secretaría de la Presidencia de la Re-

"pública.-----

"4o.- Pase a la Corte de Justicia, encomendándole-

"las notificaciones del caso.-----

"5o.- Cumplido, vuelvan para su archivo.-----

"Dr. Fernando Bayardo Bengoa.-Ministro de Justicia.

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 12 de julio de 1978.-

B/37/78
CIRCULAR
No. 46

Esta Secretaría cumple en li-
brar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar-
a su conocimiento, a sus efectos, que la Corte de
Justicia por resolución No. 514 de fecha 23 de ju
nio próximo pasado, dispuso suspender en el ejerci
cio de su profesión de Escribano, a don Daniel Mer
melstein.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 11 de julio de 1978.

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de remitirle adjunto para su conocimiento, a sus efectos, la Orden de Servicio No. 19/978.-

CIRCULAR

No. 45

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO N°19/978

22 45
Se transcribe a continuación, para conocimiento de la totalidad de las dependencias del Inciso 15, la resolución ministerial -Interno N°1239- de fecha 5 de julio en curso, relativa a la aplicación de los decretos 292/978 y 293/978 de 26 de mayo de 1978 referentes a la Cooperación Técnica Internacional y usufructo de becas otorgadas en el campo de dicha actividad.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 5 de julio de 1978.-VISTO:
"La comunicación cursada por la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión, referente a los Decretos Nos. 292/978 y -
"293/978 de 26 de mayo de 1978; CONSIDERANDO: I) Que por los mismos se define, reglamenta e instrumenta la Cooperación Técnica
"Internacional y el usufructo de becas destinadas a la capacitación y especialización científica, tecnológica y cultural, que
"se otorguen en el campo de la actividad antes mencionada; II)-
"Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° del decreto
"N°292/978 de 26 de mayo de 1978, citado, resulta viable cometer esa actividad a la Unidad de Organización y Métodos del Programa 15.01 con la finalidad de llevar a cabo la adecuada coordinación de los Programas de Cooperación Técnica con el Organismo competente, y su correspondiente administración y organización a nivel sectorial; ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto;
"EL MINISTRO DE JUSTICIA, RESUELVE: 1°.- Cométese a la Unidad de Organización y Métodos todo lo relativo a la coordinación de -
"los programas de Cooperación Técnica del Inciso 15, con la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión (SEPLACODI)-
"a que se refieren los decretos Nos. 292/978 y 293/978 de 26 de mayo de 1978.- 2°.- Designase al Coordinador Técnico (I) en Or

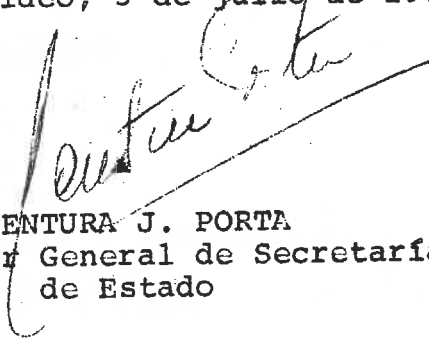
//

//

"ganización y Métodos, señor Jorge Garreta Vila, para cumplir-
"con el cometido indicado en el numeral anterior.- 3°.- Comunf
"quese, notifíquese y previa inserción en Orden de Servicio, -
"archívese.- (Fdo.): FERNANDO BAYARDO BENGOA."

Montevideo, 5 de julio de 1978.-

AS: 124/78/3975



VENTURA J. PORTA
Director General de Secretaría
de Estado

hs/hs

Montevideo, 27 de junio de 1978.

CIRCULAR

Nro. 44

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de Justicia, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, dispuso por R.A. N° 8 de 21 de junio de 1978 rehabilitar en el ejercicio de su profesión de Escribano a don Wolf Strawczynski Bratjman, debiendo procederse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Notarial. (Acordada Nro. 4716 de 10 de febrero de 1971).-

Saludo a Ud. atte.-



Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.